



CONSTANCIA SECRETARIAL: Zipacón Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), Al despacho del señor Juez el presente proceso, radicado con el N° 2019-00101-00, informando que el apoderado de la parte actora, ha radicado solicitud de aclaración de la sentencia proferida el 16 de febrero de 2022, en razón a que, en dicha sentencia, en la parte considerativa se condena en costas a la parte demandada, pero en la parte resolutive se condenó a la demandante. Sírvase proveer. -

MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON - CUNDINAMARCA
Zipacón, veintitrés (23) de febrero de 2022

REF. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 258984089001-2019-00101-00
DEMANDANTE: JULIA ELIZABETH TORRADO ANGARITA
DEMANDADO: RICAURTE GAONA AMAYA

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada la solicitud hecha por el Dr. ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERA, apoderado de la parte actora dentro del presente proceso, podemos observar que efectivamente por error involuntario, en la parte considerativa de la sentencia se mencionó que se condenaría en costas a la parte demandada, pero en su lugar, en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia, se condenó a la parte demandante, así las cosas, se estudiará la solicitud para el caso en comento,

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del C.G.P., indica que:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.



La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

De la revisión minuciosa de la sentencia que data del 16 de febrero de 2022, logra apreciar el Despacho que efectivamente se incurrió en un error involuntario al condenar en costas en el numeral tercero de la parte resolutive a la parte accionante, por tanto, entrará esta Unidad Judicial a realizar la respectiva aclaración.

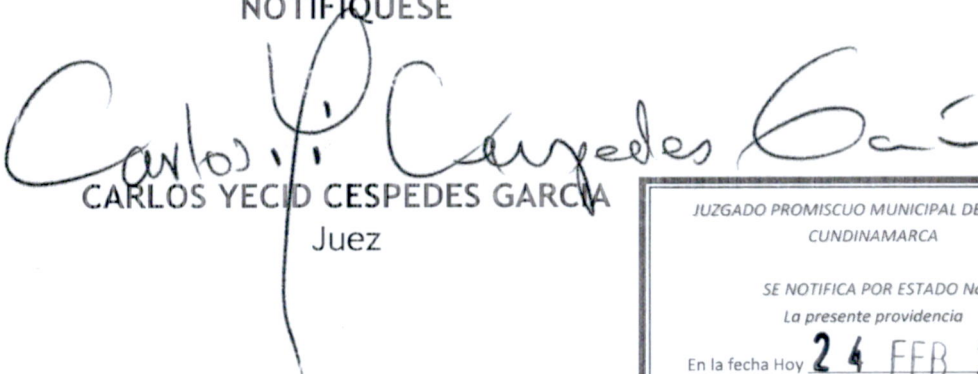
Así las cosas, este Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca,


RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia que data el 16 de febrero de 2022, por error en la parte Resolutive, Numeral tercero, el cual quedara así:

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada. Fíjese la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000) M/cte; como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas a practicar por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 6 La presente providencia
En la fecha Hoy 24 FEB 2022
Siendo las 8:00 A.M.
 MELISSA HERBERA MARTINEZ SECRETARIA